

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, dos de diciembre de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con cinco memoriales obrantes en el expediente digital; el primero que data de 24 de noviembre de 2021, a través del cual el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, aporta los documentos requeridos, el segundo allegado por la parte demandante el 25 de noviembre 2021, a través del cual solicita se le informe si el Tribunal ya resolvió el recurso de apelación, el tercero y el cuarto arriados por la parte demandante a través de los cuales interpone recurso de reposición y allega las escrituras solicitadas y el registro fotográfico del avalúo y el quinto mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega el registro único de vacunación donde puede apreciarse el hierro o sello quemador. Sírvase Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, diciembre dos (02) de Dos Mil veintiuno (2021)

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00048- 00**

**AUTO No. 1885**

Conforme a los memoriales existentes en el asunto, obrantes en los archivos 115 a 119 del expediente digital, se tiene que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, aporta los documentos requeridos, así mismo la apoderada de la parte demandada allega las escrituras y fotografías solicitadas y el apoderado de la parte demandante allega el registro único de vacunación donde puede apreciarse el hierro o sello quemador, documentos que se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes.

Aunado a ello se ordenará remitir el vínculo del expediente digital al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas – Caldas, despacho al cual se comisionó para la diligencia de secuestro de 10 caballos de trabajo de finca y 200 cabezas de ganado, informando además que en el archivo 119 del expediente digital reposa el sello o yerro quemador con que se encuentran marcados los mismos.

De otra parte y respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con que se informe si el Tribunal ya resolvió el recurso de apelación, se le informa que hasta la fecha el ad quem no ha resuelto dicho recurso, pero se le recuerda al interesado que el mismo, se concedió en el efecto devolutivo por ello no suspende el trámite del proceso.

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Aunado a ello y en atención a que las pruebas decretadas, consistentes en avalúos, testimonios, interrogatorios, entre otras, son muchas, se procederá a agotar la etapa probatoria en la fecha señalada para audiencia, hasta donde sea posible.

Continuando con lo solicitado y en lo referente al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del numeral 4 del auto 1815 de noviembre 23 de 2021, en lo atinente al término de 3 días conferido para adelantar las diligencias tendientes a averiguar a qué juzgado de descongestión le correspondió por reparto el proceso 2019-00209, no se dará trámite a dicho recurso, en atención al principio de economía procesal, pero si se procederá a ampliar el término concedido.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1º INCORPORAR** a los autos para que obren, consten y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, los documentos allegados por los abogados de la parte demandante y demandada.

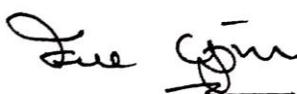
**2º REMITIR** el vínculo del expediente digital al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas – Caldas, despacho al cual se comisionó para la diligencia de secuestro de 10 caballos de trabajo de finca y 200 cabezas de ganado, informando además que en el archivo 119 del expediente digital reposa el sello o yerro quemador con que se encuentran marcados los mismos.

**3º INFORMAR** a la parte demandante que hasta la fecha el Tribunal Superior no ha resuelto el recurso de apelación.

**4º SIN LUGAR** a dar trámite al recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandada en contra del numeral 4 del auto 1815 de 23 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**5º AMPLIAR** el término concedido para que la parte demandada adelante las diligencias tendientes a averiguar a qué juzgado de descongestión le correspondió por reparto el proceso 2019-00209, para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación en estado del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado estado electrónico # 195 de 03/12/2021  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°  
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EYCA

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
**[11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**